

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016

ASISTENTES:

Sr. Presidente:

D. Francisco Ramírez García

Sres. Concejales:

D^a. Julia Díaz Pérez

D^a. M^a. del Carmen Barrera Redondo (se incorporas a las veinte horas y treinta minutos)

D. Luis Díaz Muñoz

D. Julio García-Moreno Muñoz

D^a. Alicia de Paz Fuentesfría

D. José Ángel Buenestado Gil

D^a. Valentina Rodríguez Poblete

AUSENTES:

D. Román Gil Redondo

SECRETARIO:

Dato Díaz Buenestado.

En el municipio de Fuencaliente, siendo las veinte horas del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, se reúne los Sres. Concejales reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión **ORDINARIA** del Pleno bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ramírez García, asistidos del Secretario de la Corporación Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.

Una vez verificada por Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 23 DE MAYO DE 2016 Y DE LA SESIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2016.

Visto el borrador del acta de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de mayo de 2016 y el 1 de junio de 2016 y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia de los expresados borradores a los miembros del Pleno de la Corporación, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

D^a Julia, en relación con la de 1 de junio de 2016, plantea que asistió a la sesión aunque se incorporó tras el sorteo de la Mesa A según refiere en escrito que aporta. Se da por rectificada el acta en tal sentido.





2412654

Y en cuanto a la de la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de mayo de 2016 plantea que no se han incorporado literalmente los escritos presentados aportando en el acto escrito en el que plantea su dedicación pasada al área de festejos entendiéndose que no ha funcionado correctamente y su compromiso para con la Feria Gastronómica. El Secretario pide la palabra para informar que las opiniones vertidas por los Sres. Concejales se reflejan en el acta de manera concisa y resumida, y no literalmente, ya que art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que *"De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas"*. Y en el mismo sentido se decanta el art. 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: *"De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:(...) g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas"*. Asimismo por el Secretario se aclara que la facultad prevista por el art. 27.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual *"...cualquier miembro (de un órgano colegiado) tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma"*, no es de aplicación al Pleno del Ayuntamiento, ya que la Disposición adicional primera de la citada Ley 30/1992, dispone que *"Las disposiciones del Capítulo II del Título II de la presente Ley no serán de aplicación al Pleno y, en su caso, Comisión de Gobierno de las Entidades Locales, a los Órganos Colegiados del Gobierno de la Nación y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas"*, y en ese Capítulo II se encuentra el mencionado artículo 27. No obstante si alguna opinión no se ha recogido ni aún de manera sintetizada en alguna sesión siempre tendrá la posibilidad de plantearlo en la rectificación del acta en la próxima sesión que corresponda.

Asimismo, D^a Julia en relación con las actuaciones a incluir en el Plan de Obras, plantea que no se definen las iniciales B.I.E. referidas a uno de los Proyectos incluidos en el Plan de Obras. De cualquier modo explica que votó en contra entendiéndose que se cometió una irregularidad y que ya está realizado. Aporta escrito que se recoge sucintamente.





o 2412655

Y no formulándose ninguna rectificación, observación o aclaración, es aprobada por los Sres. Concejales presentes, excepto por D^a Julia, procediéndose a su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el ROF.

2- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde de la Corporación se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía emitidos desde la celebración del último pleno ordinario celebrado.

Al hilo de esta mera dación de cuenta, D^a Valentina se interesa por el Decreto 60/2016, en el cual se conceden varias licencias de obras menores, matizando que en una de estas obras se está realizando una piscina y obras que entiende pueden exceder de lo solicitado. El Sr. Alcalde toma nota del asunto para dar cuenta al Aparejador y a los Servicios Municipales.

Asimismo pregunta por el cumplimiento del Decreto que contiene orden de ejecución inmediata para la retirada del puntal y la puerta que amenazan con desprenderse en la casa situada en la calle Mayor, 47 de esta localidad. El Secretario toma la palabra para informar que se le ha notificado a los titulares y que hay dos recursos posteriores que se pondrán en marcha: multas coercitivas y ejecución subsidiaria, aunque no es posible realizar materialmente por el Ayuntamiento la ejecución inmediata subsidiaria por cuestiones jurídicas y de procedimiento.

D José Ángel se interesa por el Decreto 51/2016, por el que se acuerda remitir un expediente al Juzgado, siendo informado por el Secretario del procedimiento correspondiente. Asimismo, pregunta por los Decretos 55/20165 y 56/2016 por los que se acuerda el inicio de expediente sancionador a D^a Sebastiana Duque Trenado, proponiendo que se realice una amonestación y no se imponga sanción económica, salvo que haya reiteración de los hechos.

D^a Julia toma la palabra para apostillar que el Decreto por el que se acuerda prorrogar el contrato de la piscina no está numerado. El Secretario toma la palabra para informar que la numeración es una cuestión de orden administrativo pero que en ningún caso afecta a la validez del Decreto y que debe tratarse de una errata.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el



desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD.

Creado el Consejo Escolar de Localidad y elaborado su Reglamento, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se someterá al Pleno el mencionado Reglamento para su ratificación, por lo que es sometido el mismo, una vez dictaminado por la Comisión correspondiente del día 25 de julio de 2016, la cual acuerdo proponer al Pleno su ratificación tal como consta en el expediente. A la vista de lo anterior, el Pleno, con la abstención de D^a Julia y con el voto a favor de todos los demás Concejales, ACUERDA:

1º-Ratificar el Reglamento del Consejo Escolar de Localidad, tal como consta en el expediente.

2º-Ordenar la publicación del mismo en el BOP.

3º-Notificar a la Dirección Provincial de Ciudad Real con competencia en la materia este acuerdo, remitiendo el texto del Reglamento.

4- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE.

Visto que el 6 de mayo de 2016 se recibió oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, interesando que por este Ayuntamiento procediera a la propuesta de nombramiento para los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Visto el Bando del Sr. Alcalde de 3 de junio de 2016, por el que se abría un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, por un plazo de 15 días hábiles. Atendido que en el n.º 108 del Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de fecha 7 de junio de 2016 se publicó el mencionado Bando, el cual fue expuesto en el tablón de anuncios y remitido al Juzgado Decano de los de Puertollano, así como al Juzgado de Paz de Fuencaliente.

Los candidatos a la plaza ~~declaran~~ en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad, y por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:



Fecha solicitud	N.º de Registro	Solicitante
06/06/2016	272	JUAN CARLOS MUÑOZ RAMÍREZ
07/06/2016	277	ROCÍO GUTIÉRREZ DÍAZ
13/06/2016	301	ANTONIO MUÑOZ FELIPE



La Comisión Informativa de Personal, con la abstención de Don Román, acordó proponer al Pleno la elección de Don Juan Carlos Muñoz Ramírez como titular y la de Doña Rocío Gutiérrez Díaz como suplente.

D^a María del Carmen, como Portavoz del Grupo Municipal UCIN, propone –adjuntando escrito al respecto– que la designación se realice por sorteo. D José Ángel estima que debiera seguirse el criterio de la Comisión Informativa, a lo que se adhieren los tres Concejales del Grupo Socialista, respondiendo el Sr Alcalde que el dictamen de la Comisión no es vinculante. Se somete a votación la moción presentada por UCIN para que se realice la designación por sorteo, votando a favor de este modo de designación D^a María del Carmen y el Sr Alcalde, y en contra los tres Concejales del PSOE, los dos del PP y la Concejala no adscrita D^a Julia, por lo que queda desestimada la moción en tal sentido.

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección, concurriendo nueve de los ocho miembros que integran la Corporación, con la asistencia del Alcalde y del Secretario. Sometido el dictamen de la Comisión de Personal, el Pleno, con el voto favorable de los tres Concejales del PSOE, los dos del PP y la Concejala no adscrita D^a Julia, y por tanto seis votos a favor, dándose la mayoría absoluta del número legal de Concejales, ACUERDA:

1º-Elegir a Don Juan Carlos Muñoz Ramírez como Juez de Paz Titular, con DNI 05894241P, domicilio en la Plaza de España, 4, de Fuencaliente (Ciudad Real), quien dice reunir las condiciones de capacidad y de compatibilidad, sin que exista causa conocida de incompatibilidad ni de incapacidad.

2º-Elegir a Doña Rocío Gutiérrez Díaz como Juez de Paz Suplente, con DNI 44524825E, domicilio en la Calle patín, 53 Bajo, de Fuencaliente (Ciudad Real), quien dice reunir las condiciones de capacidad y de compatibilidad, sin que exista causa conocida de incompatibilidad ni de incapacidad.

3º-Trasladar dicha elección al TSJ de Castilla La Mancha.





CLM-A N.º 2412658

5- UBICACIÓN DE LA MARQUESINA PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS.

DE VIAJEROS.

La Comisión de Urbanismo, después de realizar visita *in situ*, acordó dictaminar favorablemente que se instale la marquesina paralela a la acera en el inicio de la calle San José Artesano, donde se encuentran actualmente, a fecha de 22 de junio de 2016, los contenedores de vidrio y papel, según se reseña seguidamente con texto y fondo sombreado, tal y como se refleja en el dictamen de la citada Comisión.



Visto el dictamen de la Comisión, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA.

-Que se instale la marquesina paralela a la acera en el inicio de la calle San José Artesano, donde se encuentran actualmente, a fecha de 22 de junio de 2016, los contenedores de vidrio y papel, según se reseña seguidamente con texto y fondo sombreado, tal y como se refleja en el dictamen de la citada Comisión.

-Comprometerse a su mantenimiento y conservación.

-Comunicar a la DP de la Consejería de Fomento este acuerdo.





CLM-A N.º 2412659

6- FIJACIÓN DE DOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2017.

La Comisión dictaminó proponer al Pleno como días de fiesta locales para 2017: el 15 de mayo, lunes, y el 8 de septiembre, viernes.

Y visto el dictamen de la Comisión, el Pleno, por unanimidad ACUERDA:

1º-Proponer como días de fiesta locales para 2017 en Fuencaliente, el 15 de mayo, lunes, y el 8 de septiembre, viernes.

2º-Dar traslado de este acuerdo a la Dirección Provincial correspondiente.

7- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE USO TURÍSTICO DE LOS MONTES.

Se somete a votación el dictamen de la Comisión de Turismo sobre la Ordenanza de usos turísticos en los Montes de Fuencaliente.

D Luis estima que la Ordenanza en cuestión no se sometió a votación aunque se deliberó sobre el asunto y que los poderes del Alcalde son excesivos. El Sr. Alcalde esgrime que no ha incidido en la redacción en tal sentido y que ha sido informado de la Ordenanza tras su redacción por los servicios municipales. El Secretario toma la palabra para informar de los trabajos de redacción, apostillando que los poderes conferidos al Alcalde del Ayuntamiento no pueden ser ejercidos discrecional ni arbitrariamente y sólo se trata de agilizar los procedimientos de autorización y de poder resolver con urgencia situaciones extraordinarias que pudieran darse.

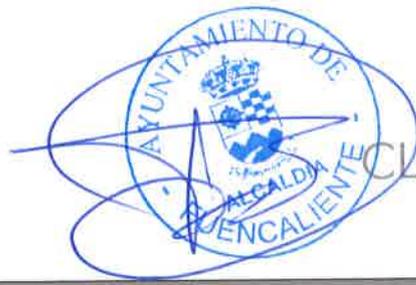
Sometida a votación, votan a favor de la misma Dª Valentina, Dª María del Carmen y el Sr. Alcalde, y en contra D Luis, D Julio, Dª Alicia y Dª Julia, por lo que es rechazado el dictamen de la Comisión, NO SIENDO APROBADA LA CITADA ORDENANZA.

8- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE SETAS.

Se somete a votación el dictamen de la Comisión de Turismo sobre la Ordenanza de recogida de setas en los montes de Fuencaliente. El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1º- Aprobar inicialmente la Ordenanza de recogida de setas según el texto recogido en el expediente y que se inserta a continuación.





CLM-A N.º 2412660

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DE SETAS Y HONGOS EN LOS MONTES PÚBLICOS DE FUENCALIENTE

Preámbulo.

El término municipal de Fuencaliente, constituye en razón de su localización geográfica y características ecológicas, así como de la tipología de usos tradicionales del suelo, uno de los ámbitos con una mayor riqueza micológica de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, señala la recogida de hongos como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentados y ordenados por la Consejería con competencia en esta materia. La Orden, de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, por la Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, prevé como un uso, aprovechamiento y actividad compatible "el aprovechamiento tradicional de hongos y plantas silvestres, previo consentimiento del propietario de los terrenos, especialmente en el caso de especies que expresamente no estén reguladas por otra legislación".

En la actualidad los aprovechamientos micológicos generan una importante riqueza económica que procede en gran medida de los montes públicos de nuestro municipio. Pero también es cierto que la realización de estos aprovechamientos está provocando innumerables problemas de compatibilización con la explotación de otros recursos, como los cinegéticos, o con la conservación del medio ambiente y de los montes municipales y sus instalaciones accesorias existentes. Esta circunstancia provoca una fuerte presión sobre el





medio natural, pone en riesgo la pervivencia de algunas especies y origina conflictos con los propietarios de los terrenos y con otros usos de los montes legítimamente establecidos.

Como consecuencia de todo ello, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a aprobar la presente Ordenanza como instrumento jurídico necesario para regular el aprovechamiento de las setas y hongos de nuestros montes.

En este sentido, la iniciativa normativa está justificada por una primera razón de interés general: mantener y conservar en perfectas condiciones de uso nuestros montes, promoviendo una utilización natural y respetuosa con el Medio Ambiente.

La regulación que se contiene se muestra como imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ya que, por afectar el uso que se regula al medio ambiente de Fuencaliente, en el que existen zonas con altos valores naturales, no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, por lo que se imponen unas obligaciones básicas ineludibles que juegan a modo de elenco de cargas administrativas necesarias para la recolección de estos productos naturales.

Por otro lado, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Así, se ha tenido muy en cuenta la normativa que afecta al uso público del medio natural en Castilla-La Mancha, atendiendo fundamentalmente a la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza entre otras. Y por supuesto, la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, y el Decreto 6/2011, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque, así como la Orden, de 2 de noviembre de 2010.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a aprobar la presente Ordenanza que permitirá que los ciudadanos puedan disponer de estos aprovechamientos de modo lícito y seguro.



Texto normativo

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, sean hipogeos o epigeos, denominados

en adelante setas y hongos, en los montes públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Fuencaliente, así como en los terrenos de su titularidad que no tengan específicamente dicha condición de montes.

2. En todo caso, la recolección micológica se realizará de manera que quede garantizada la conservación y persistencia en el tiempo del recurso natural, así como su capacidad de renovación, teniendo en cuenta la armonización de los diferentes usos y aprovechamiento, siendo un principio general el que cualquier obra u otro aprovechamiento forestal tendrá prioridad sobre la recogida de setas y hongos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. En montes públicos demaniales el disfrute y recogida se realizarán de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas que para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades haya dictado la Consejería competente por razón de la materia, así como la demás normativa en vigor. En la aplicación de esta Ordenanza se deberán tener en cuenta las competencias que se atribuyan para la gestión forestal de estos montes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La recolección micológica en terrenos, titularidad del Ayuntamiento, que no tengan la consideración de montes públicos demaniales, se realizarán de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las normas técnicas que para la realización de los aprovechamientos hongos y setas en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, haya dictado la Consejería competente por razón de la materia, así como la demás normativa en vigor.

3. La recolección en los espacios naturales protegidos se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa citada anteriormente, salvo que en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y/o Planes Rectores de Uso y Gestión o en sus Normas de Protección se establezcan medidas específicas, las cuales se aplicarán, sin perjuicio de las competencias que, en uso de la autonomía local, corresponden al Ayuntamiento de Fuencaliente. Asimismo, en estos casos, se concertará con el Director-Conservador la forma y el procedimiento para emitir su informe vinculante de compatibilidad, en los supuestos en que sea necesario. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar, en su caso, el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.



Artículo 3. Titularidad de las setas y hongos.

1. Todas las setas y hongos que se encuentren en cualquier terreno propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente, sea en montes públicos o en otros terrenos con catalogación diferente, pertenecen al Ayuntamiento en cuanto legítimo titular de los mismos.

2. Los terrenos propiedad del Ayuntamiento cuyo uso diferente al regulado en esta ordenanza esté cedido a terceros podrán ser objeto de aprovechamiento micológico, sin que otras autorizaciones, concesiones o contratos atribuyan, ni en exclusiva ni en concurrencia, a sus titulares dicho aprovechamiento, los cuales, para disfrutar del mencionado aprovechamiento, deberán someterse a la normativa de esta Ordenanza, obteniendo, en su caso, la pertinente autorización.

No obstante, el Ayuntamiento, con ocasión de la adjudicación y otorgamiento de esos otros títulos, podrá atribuir en exclusiva a sus titulares el aprovechamiento micológico, a cambio de la correspondiente contraprestación dineraria o en especie a través de obras y mejoras en el monte, cumpliendo las prescripciones en materia de contratación.

Artículo 4. Épocas y espacios de recolección.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, podrá establecer zonas de recogida, a fin de garantizar la conservación del recurso y la rentabilidad del aprovechamiento, quedando prohibida la recolección fuera de las zonas determinadas.

El establecimiento de estas zonas de recogida en los montes públicos serán concertadas con la Consejería competente por razón de la materia. La descatalogación de una zona como de recogida exigirá la previa comunicación a dicha Consejería.

A tal fin, estas zonas podrán señalizarse con carteles con la leyenda de "*Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización*", especificando el nombre del monte y del término municipal. El diseño de los carteles deberá fijarse concertadamente con la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

2. Igualmente, la persona titular de la Alcaldía, previa comunicación a la Consejería competente por razón de la materia, establecerá la época de apertura y cierre de campaña





LM-A N.º 2412664

para la recogida del niscaló (*Lactarius deliciosus* y *Lactarius sanguifluus*), sin que se permita la recolección en época distinta. Asimismo, si lo estima oportuno, podrá fijar épocas de recolección para otras variedades.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, previa comunicación a la Consejería competente por razón de la materia, *podrá* acotar el monte de Fuencaliente o zonas del mismo, estableciendo zonas de reserva para preservar los aprovechamientos micológicos o en función de otros intereses generales o de terceros más dignos de protección, velando por minimizar los daños e inmisiones que puedan causarse a otros aprovechamientos legítimos. En estas zonas de reserva quedará prohibida cualquier recolección, pudiendo autorizar únicamente la recogida con fines científicos.

Las zonas vedadas serán señalizadas con carteles con la leyenda de "*Vedado de setas/hongos. Prohibida la recolección*", especificando el nombre del monte y del término municipal. El diseño de los carteles deberá fijarse concertadamente con la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

4. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos deberán comunicar con veinte días antes del comienzo de temporada las fechas previstas para cada una de las monterías. Dichas fechas podrán modificarse por causas de fuerza mayor dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

No se permitirá la recolección de hongos y setas a ninguna persona, incluyendo titulares y guardería, ni siquiera fuera de sus labores de vigilancia, en los terrenos objeto de aprovechamiento cinegético durante los días en los que esté debidamente autorizada, anunciada y señalizada una jornada de caza tipo batida, ojeo, montería o gancho, ni en un periodo de 20 días anteriores a la celebración de la citada jornada de caza. La limitación afectará a la mancha de caza y un área de seguridad a su alrededor de 100 metros.

Igualmente, no se permitirá la recolección a ninguna persona, incluyendo titulares y guardería, ni siquiera fuera de sus labores de vigilancia, en los terrenos objeto de aprovechamiento cinegético hasta dos días después de haber dado la montería correspondiente.

Artículo 5. Especies recolectables.

Sólo podrán ser objeto de recolección bajo las condiciones contenidas en esta Ordenanza, aquellas especies de setas y hongos que sean comestibles. Queda prohibida la recolección de



setas tóxicas o venenosas, salvo lo establecido para fines científicos, medicinales o educativos y lo establecido para las rutas micológicas.

Artículo 6. Tipos de aprovechamientos por su finalidad.

1. Recogida recreativa. Se refiere a la recolección episódica, consuetudinaria y generalmente para autoconsumo, sin que la cantidad total de setas a recoger exceda, por persona y al día, del número de kilos previsto en cada caso en el artículo 8 de esta Ordenanza. Anualmente, cuando las condiciones del aprovechamiento lo justifiquen, la persona titular de la Alcaldía podrá ampliar o reducir el límite máximo de kilos diarios para delimitar la recolección recreativa de la comercial.

2. Recogida comercial individual. Tendrá esta consideración la recogida cuando se recolecten más de los kilos, por persona y día, de los previstos para la recolección recreativa en cada caso.

3. Aprovechamiento comercial en exclusividad. Tendrá esta consideración el aprovechamiento que se atribuya por el Ayuntamiento a uno o varios licitadores, a los que, tras resultar adjudicatarios, se les concede en exclusiva el aprovechamiento de zonas determinadas.

- a. El aprovechamiento comercial en exclusividad requiere, en el caso de montes públicos demaniales, además de la determinación de la zona o cuartel setero, que se halle contenido en el plan de aprovechamientos.
- b. El aprovechamiento micológico no podrá ser realizado por terceras personas salvo autorización expresa del adjudicatario.
- c. De encontrarse en espacio protegido se deberá solicitar al Director-Conservador del mismo informe de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.
- d. El comercio, propiamente dicho, de las setas recolectadas deberá ajustarse a lo establecido en la legislación aplicable vigente.

3. Recogida científica o educativa. Es la establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo.

- a. El solicitante deberá identificarse como científico o enseñante, adjuntando una memoria explicativa del proyecto de investigación.
- b. La autorización municipal, que será otorgada previa comunicación a la Consejería competente en gestión del medio natural, no dará derecho al titular a realizar ninguna





2412666

otra actividad en el monte y quedará sometida a la comprobación previa o posterior del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales y de lo declarado, tendrá carácter discrecional y será revocada en cualquier momento.

c. En todo caso, será obligación del solicitante facilitar gratuitamente al Ayuntamiento una Memoria sobre las actividades realizadas y las conclusiones del estudio, comprometiéndose el Ayuntamiento a respetar los derechos de propiedad intelectual.

d. Esta recogida se realizará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

-El permiso científico y educativo dará derecho a recolectar hasta quince (15) ejemplares de cualquier especie fúngica por permiso, y se otorgará a la entidad que avale la actividad haciendo constar en el mismo la persona responsable de la recogida.

-Queda permitido la recogida de setas y otros hongos con parte del micelio, ya que la parte inferior del pie y parte del micelio en forma de rizomorfos son necesarios e imprescindibles para la clasificación y estudio de algunas especies.

-Se permitirá la recolección de ejemplares de talla inferior a la permitida.

-Cabrá la utilización de recipientes cerrados para el transporte con el fin de evitar su desecación incipiente y mantener en buen estado de conservación las características físicas y organolépticas de la especie para su posterior estudio y/o clasificación.

-Se permitirá, si así se especifica en el permiso, la recogida de setas en "Zonas de Reserva".

Artículo 7. Tipos de permisos en función del sujeto.

A) RECREATIVOS.

1. Los vecinos de la localidad que lleven más de tres meses empadronados en la misma, podrán disponer de un *permiso recreativo anual y otro diario*, con el límite de cantidad de setas y hongos comestibles de 5 kg por día. Este permiso conlleva el derecho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes menores de 16 años, propios o de su cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 10 kilos por día.

2. Los propietarios de casa en la localidad y los que hayan nacido en Fuencaliente o cuyos ascendientes directos sean de Fuencaliente, podrán disponer de un *permiso recreativo anual y otro diario*, con el límite de cantidad de setas y hongos comestibles de 5 kg por día. Este permiso conlleva el derecho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes, y descendientes menores de 16 años, propios o de su





cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 5 kilos por día.

3.- Cualquier interesado con la condición de foráneo podrá disponer de un *permiso recreativo diario*, con el límite de cantidad de setas y hongos comestibles de 3 kg por día. En el caso de los permisos para foráneos, cada persona deberá disponer del correspondiente permiso individual, cualquiera que sea su edad y el parentesco que pueda unir con el titular de otro permiso, sin que exista derecho de acompañamiento. El permiso diario podrá acumularse en fin de semana y festivos si la recolección está permitida. En casos excepcionales, se faculta a la persona titular de la Alcaldía para limitar el número de estos permisos diarios.

4. En todos los casos, cuando las condiciones del aprovechamiento lo justifiquen, la persona titular de la Alcaldía podrá ampliar o reducir el límite máximo de kilos diarios.

B) COMERCIALES (exceden en kilos de los del permiso recreativo)

1. Los vecinos de la localidad que lleven más de tres meses empadronados en la misma, podrán disponer de un *permiso comercial anual y otro diario*.

2. Los demás interesados tendrán la condición de foráneos, pudiendo obtener un *permiso diario*, acumulable en el caso de los fines de semana y festivos si la recolección está permitida. En casos excepcionales, se faculta a la persona titular de la Alcaldía para limitar el número de estos permisos diarios.

3. En todos los casos, cuando las condiciones del aprovechamiento lo justifiquen, la persona titular de la Alcaldía podrá ampliar o reducir el límite máximo de kilos diarios por persona en la recogida comercial.

4. En el caso de los permisos comerciales, cada persona deberá disponer del correspondiente permiso individual, cualquiera que sea su edad, sin que exista derecho de acompañamiento.

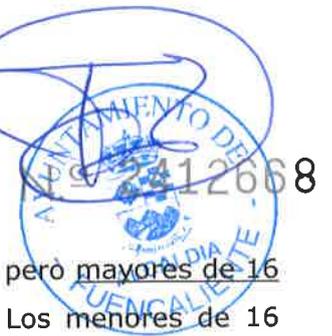
Artículo 8. Requisitos para la recolección.

1. Se autoriza la recogida de setas y hongos comestibles en los montes de Fuencaliente a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

2. Requisitos del solicitante:



CLM-A



- a. Ser mayor de 18 años o menor emancipado, o menores de edad pero mayores de 16 años con autorización del padre, madre o tutor en este caso. Los menores de 16 años, durante la recolección, deberán ir en todo caso acompañados de una persona mayor de edad.
- b. No haber sido condenado por sentencia firme ni haber sido sancionado en firme por cazar o pescar en terreno ajeno público o privado; salvo que hayan sido cancelados los antecedentes o haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción impuesta. A estos efectos, podrá requerirse al solicitante la documentación correspondiente.

3. Los encargados de la vigilancia de los montes deberán poner en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la utilización de menores de edad para la realización de labores de recolección de setas y hongos, incluidas las auxiliares. El Ayuntamiento, una vez tenga conocimiento de estos hechos, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. A estos efectos, en todo caso, se dará cuenta inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la existencia de menores en edad escolar realizando tareas de búsqueda o recolección en horarios y días lectivos.

Artículo 9. Tasas.

La expedición de la autorización municipal se someterá al pago de la tasa correspondiente, en los términos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

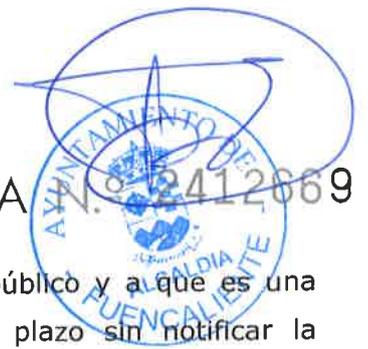
Artículo 10. Procedimiento.

1. Sin perjuicio de lo que pueda disponerse para los aprovechamientos comerciales en exclusiva, las solicitudes para las autorizaciones y permisos que correspondan en cada caso para la búsqueda y recolección de setas y hongos deberán dirigirse a la Oficina de Turismo de Fuencaliente, presentándolas en el registro de la misma directamente o por correo electrónico remitido a la dirección *Oficina.turismo@fuencaliente.es*, pudiendo solicitarse con antelación. La prioridad, en su caso, vendrá determinada por el orden de las solicitudes, sin que pueda solicitarse con más de diez días de antelación.

Los vecinos, propietarios de inmuebles e hijos del pueblo, así como los foráneos, solicitarán y recogerán su permiso la Oficina de Turismo del Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente que deberá ser ingresada en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras antes de retirar la correspondiente autorización.

La práctica de la recogida de setas no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por la Oficina correspondiente del Ayuntamiento.





2. En todo caso, atendiendo a que se trata de utilizar el dominio público y a que es una actividad que puede dañar el medio ambiente, el transcurso del plazo sin notificar la resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio.

3. Las autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de otras licencias y autorizaciones necesarias y manteniendo intactos los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes, y quedarán sujetas a las modificaciones que se aprueben con posterioridad, sin derecho a indemnización. En concreto, la autorización de recolección de setas no ampara otros usos y aprovechamientos sobre los terrenos, como la recogida de desmogueos y de los trofeos de aquellas piezas de caza mayor que se encuentran muertas, bien por muerte natural o por consecuencia de una acción cinegética, ni la recolección de piedras, fósiles, espárragos, flores o plantas o cualquier otro aprovechamiento.

4. Las autorizaciones de recolección son necesarias en cada caso para llevar a cabo la misma. Quienes disfruten en virtud de otros títulos ajenos a estas autorizaciones terrenos del Ayuntamiento podrán solicitar la recolección o el aprovechamiento micológico de forma ordinaria, obteniendo, en su caso, la pertinente autorización, a salvo lo dispuesto para los empleados de la guardería y vigilancia de otros aprovechamientos.

Las personas empleadas de la guardería y vigilancia de caza o de cualquier otro aprovechamiento forestal como la madera o el corcho, dispuestos por el Ayuntamiento o por un tercero titular del citado aprovechamiento, están sometidos a la normativa de esta Ordenanza en el tiempo que no desarrollen sus funciones de vigilancia, debiendo obtener, en su caso, la pertinente autorización. Durante sus labores de vigilancia no podrán buscar ni recolectar setas ni hongos.

5. Estas autorizaciones no supondrán en ningún caso la asunción por el órgano competente en materia de autorizaciones de ninguna clase de responsabilidad frente al titular de la autorización o de terceros, quedando exento el Ayuntamiento de responsabilidad por la recolección e ingesta de setas tóxicas o venenosas, o por otros daños que en la recolección puedan sobrevenirle al usuario.

6. El órgano competente podrá, en cualquier momento, revocar, modificar o suspender la autorización si la misma resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, si tuviera lugar un cambio de actividad en la finca, por protección del dominio público o intereses medioambientales, o para actividades de interés público o de terceros que resulten más dignas de protección.





N.º 2412670

7. El derecho al uso recreativo, regulado por la Ordenanza de usos turísticos de los montes de Fuencaliente, no supone título alguno que permita una recolección o un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. Las autorizaciones tendrán carácter temporal, nominativo e intransferible y deberán portarse durante la ejecución de la recolección o del aprovechamiento e ir acompañados por documento acreditativo de su identidad.

9. El permiso constará de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar siempre que recolecte setas junto al DNI u otro documento con valor identificativo y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

10. Sin perjuicio de las competencias y facultades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Agentes Medioambientales, el recolector, con la solicitud, acepta expresamente que pueda ser requerido, por los encargados de la vigilancia dispuestos por el Ayuntamiento, para mostrar los productos y someterlos a pesaje y calibrado, debiendo abandonar el monte en caso de negativa al respecto, y sin perjuicio de la propuesta para sanción.

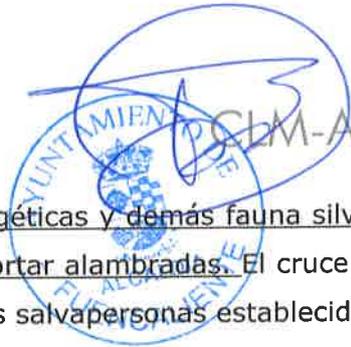
11. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes del municipio de Fuencaliente se entenderá que han sido recolectados en el lugar.

Artículo 10. Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. La recogida de setas fuera de los períodos, en su caso, establecidos anualmente por el Ayuntamiento.
2. Emplear métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas, picos, palas u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.
3. Queda prohibido el arranque indiscriminado de ejemplares.
4. La utilización de animales de búsqueda y localización sin autorización expresa del Ayuntamiento, así como transitar por el monte y recolectar con el apoyo de caballerías.
5. El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.





6. Molestar al ganado, a las especies cinegéticas y demás fauna silvestre, así como dejar puertas o portillos abiertos y saltar o cortar alambradas. El cruce de las alambradas se realizará a través de las puertas y pasos salvapersonas establecidos al efecto.
Toda persona que se encuentre en una zona de recogida deberá dar razón de su entrada, especificando el lugar y medio concreto por donde ha accedido. En caso contrario, o de poder comprobar el acceso inadecuado, deberá abandonar inmediatamente la zona siendo propuesta para sanción.
7. La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
8. Arrancar o causar daños a la vegetación.
9. Se prohíbe recoger setas en equipos de más de tres personas "en paralelo" barriendo la superficie del monte.
10. Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol (ocaso) hasta el amanecer (orto).
11. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como vedadas, las cuales estarán debidamente señaladas.
12. No se podrá recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.
13. Queda prohibida la recogida y el aprovechamiento comercial los días que se especifiquen por la persona titular de la Alcaldía.
14. La circulación de vehículos a motor fuera de los itinerarios y espacios autorizados, y especialmente campo a través, así como superar la velocidad de 30 km/h.
15. Transitar durante la recolección con perros sin sujeción, aun cuando fuese de búsqueda, o con animales potencialmente peligrosos, según la clasificación contenida en la normativa de aplicación, especialmente con los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina en atención a su capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
16. Encender fuego durante toda la campaña de recolección, salvo en los lugares destinados y señalizados al efecto en áreas recreativas, sin perjuicio de la normativa de aplicación al respecto.
17. Utilizar en cursos fluviales, manantiales o fuentes jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, o cualquier producto detergente, así como lavar vehículos.
18. Molestar, perturbar su tranquilidad o espantar de cualquier modo, perseguir o huchear con el fin de incomodar a los animales silvestres, así como dar de comer a los mismos.
19. Toda venta ambulante en las zonas de recogida y en los montes en general, y en especial, de productos tales como bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas o similares. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que





realicen la venta prohibida y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, o de los encargados municipales de la vigilancia de las rutas, sin perjuicio de que se gire la oportuna denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Solo se recogerán las setas u hongos que hayan llegado a su tamaño normal de madurez suficiente y que presenten características anatómicas claramente visibles y desarrolladas, según lo especificado en la Disposición Adicional Primera sobre el tamaño de los carpóforos a recolectar. En el caso de la *Amanita Cesárea*, no podrán recolectarse los huevos cerrados, es decir, cuando el carpóforo aún se encuentra encerrado en el interior del velo.
2. No se recogerán, dejando en su lugar, sin deteriorar, los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos desconocidos o que no sean motivo de recolección.
3. Cuando existan dudas o error sobre la identificación del ejemplar se depositará la seta u hongo en su lugar en caso de no ser la especie deseada.
4. La recolección de setas superficiales se efectuará mediante un corte neto y limpio en la base del pie, sin que se produzca afección al micelio (la masa de hilos filamentosos) que quedará en su lugar. Queda exceptuada de esta práctica la recogida de ejemplares del género *Boletus*. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares de una longitud máxima de 11 centímetros.
5. La limpieza gruesa de los ejemplares recolectados se efectuará sobre el terreno en el momento de su recogida, con la ayuda del instrumento de corte, cepillo o brocha, devolviendo "in situ" los restos de hojarasca, mantillo, tierra u otros componentes del suelo que estuvieran adheridos a los ejemplares recogidos.
6. Queda prohibido voltear los ejemplares con el pie y el arranque de ejemplares con la mano desde la base del pie llevándose el micelio, excepto aquellas especies que requieran del mismo para su correcta identificación.
7. Los sistemas y recipientes autorizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación y,





M-A N.º 2412673

fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas a fin de favorecer su dispersión, permitiendo el uso de cestas de mimbre, paja, caña u otras similares. Se prohíbe expresamente el uso de bolsas y cubos de plástico y recipientes similares, ni aun agujereados.

8. En caso de los hongos hipogeos (enterrados), el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.
9. Se deberán transportar los residuos y basuras derivados de su actividad. Si en las proximidades de su zona de actividad no existieran contenedores, o estuvieran llenos o deteriorados, deberán llevar los residuos y basuras consigo para su eliminación en dispositivos o instalaciones ambientalmente adecuadas, quedando prohibido depositar residuos al lado de contenedores u otros recipientes cuando se encuentren totalmente ocupados o esté advertida su prohibición de uso.

Artículo 12. Normas específicas para las actividades comerciales sea por recogida o por aprovechamiento.

1. Los productos objeto de recogida o de aprovechamiento comercial podrán ser adquiridos por compradores que reúnan los requisitos legales al efecto.

2. Para evitar problemas de accidentes en carreteras y sus cruces por la aglomeración de personas en torno a los compradores, la aparición de basuras en los montes y para eliminar riesgos de accidentes motivados por actividades cinegéticas en los días de cacería, queda terminantemente prohibido la ocupación de terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública de Fuencaliente para la realización de actividades de compra-venta ambulante de niscalos u otros hongos.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de compra en las que se lleve a cabo la compraventa. Quedan prohibidas las compras y transacciones de los productos recolectados fuera de los lugares que hubieran sido asignados al efecto.

3. El comprador deberá solicitar la correspondiente autorización y, en su caso, abonar la tasa, en el Ayuntamiento de Fuencaliente para realizar su actividad en los lugares designados. Dicha autorización no le conferirá derecho de recolección, salvo que se trate de aprovechamiento comercial.

Artículo 13. Rutas micológicas.





LM-A N.º 2412674

1. La organización de expediciones por los montes de Fuencaliente con la motivación principal de la observación, toma de imágenes y disfrute de la riqueza micológica y el conocimiento de las especies y de sus hábitats, podrá ser autorizado por el Ayuntamiento de Fuencaliente, concretando los itinerarios y las zonas de recogida.

2. La solicitud podrá realizarse, en la Oficina de Turismo de Fuencaliente, por empresas de turismo activo, asociaciones, grupos o colectivos con interés en la materia. En la misma se especificará el itinerario pretendido y la zona de recogida; número de participantes; día y fecha de realización; en su caso, matrícula de los vehículos participantes o de apoyo, señalando el itinerario concreto de los mismos y sitios de estacionamiento; lugar donde se expondrán, en su caso, los ejemplares recolectados, y cualesquiera otros datos de interés para resolver la petición.

3. Se deberá determinar de modo expreso un representante, el cual se responsabilizará de los aspectos organizativos y velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto rijan y por las instrucciones concretas que para el evento se establezcan en la propia autorización.

4. Se presentará una única solicitud, firmada por el representante, incluyendo nominativamente a todos los integrantes del grupo.

5. El desarrollo de la actividad, que podrá someterse al pago de la tasa correspondiente, requerirá, en todo caso, autorización de la persona titular de la Alcaldía, quien dará traslado a la Consejería competente por razón de la materia a efectos de emitir su correspondiente autorización, debiendo cumplirse las indicaciones que al respecto se incluyan en dicha autorización y las que, en el lugar, puedan realizar los Agentes Medioambientales o, en su caso, el personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia de sus montes.

6. El desarrollo de la actividad de recolección estará sometida a las normas previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la demás normativa que le pueda ser de aplicación, con las siguientes especialidades:

-El permiso dará derecho a recolectar hasta quince (15) ejemplares de cualquier especie fúngica por permiso, y se otorgará a la entidad que avale la actividad haciendo constar en el mismo la persona responsable de la recogida.

-Queda permitido la recogida de setas y otros hongos con parte del micelio, ya que la parte inferior del pie y parte del micelio en forma de rizomorfos son necesarios e imprescindibles para la clasificación y estudio de algunas especies.

-Se permitirá la recolección de ejemplares de talla inferior a la permitida.





N.º 2412675

-Cabr  la utilizaci3n de recipientes cerrados para el transporte con el fin de evitar su desecaci3n incipiente y mantener en buen estado de conservaci3n las caracter sticas f sicas y organol pticas de la especie para su posterior estudio y/o clasificaci3n.

-Se permitir , si as  se especifica en el permiso, la recogida de setas en "Zonas de Reserva".

-Podr n recolectarse, si as  se solicita y se autoriza, la recolecci3n de setas t3xicas y venenosas.

7. Con el fin de dar a conocer la riqueza micol3gica de nuestros montes, el organizador adquiere el compromiso de exponer los ejemplares recolectados en un local del municipio de Fuencaliente, no siendo autorizadas rutas micol3gicas en las que no se prevea dicha exposici3n, salvo dispensa expresa plenamente justificada.

8. Previamente a la resoluci3n autorizatoria *podr * exigirse la prestaci3n de fianza o aval, a favor del Ayuntamiento de Fuencaliente, que quedar  sujeta a las responsabilidades de todo tipo en que pueda incurrir el solicitante por los da os y perjuicios que pudieran ocasionarse al medio y a los recursos naturales, as  como a los bienes cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Su importe *podr * alcanzar los 1.000 euros, salvo que el 3rgano competente para su concesi3n, en funci3n de los da os y perjuicios previsibles que se pudieran ocasionar, establezca un importe diferente.

El requisito anterior no ser  exigible si el organizador acredita la disposici3n de un seguro que cubra los da os y perjuicios que los participantes pudieran ocasionar, tanto a los bienes y servicios p blicos como a los ecosistemas, las especies de fauna y flora silvestres, los elementos geomorfol3gicos, el paisaje del medio natural u otros da os al medio ambiente. Dicho seguro deber  carecer de franquicia y poseer una cobertura de hasta 30.000 euros.

Art culo 14. Disposiciones generales sancionadoras.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza ser n sancionadas de acuerdo con lo establecido en la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que ser n exigidas, en su caso y en la instancia oportuna, por el Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. Ser n responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas que incurran en aquellas, aun a t tulo de imprudencia, descuido o simple negligencia y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha





CLM-A N.º 2412676

actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la realización de una infracción.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuencaliente o Concejal en quien delegue, ajustándose al correspondiente procedimiento establecido para el ejercicio de potestad sancionadora.

4. Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de los montes, así como cualquiera de los agentes debidamente autorizados para ello, incluidos Guardia Civil, Policía Local o Agentes Medioambientales, denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

5. El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo, junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados.

Artículo 15. Infracciones.

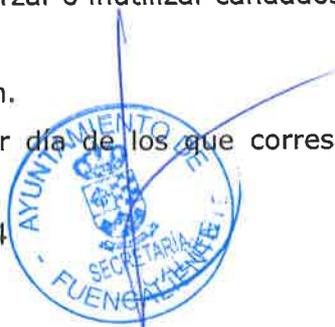
Se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Muy Graves:

- a. La recolecta comercial sin autorización.
- b. Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- c. Recolectar setas los días de batida de caza mayor en la zona de la montería.
- d. Las acciones u omisiones que produzcan incendios o que supongan riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- e. La compraventa fuera de los lugares designados al efecto, causando una considerable aglomeración de personas o vehículos.
- f. Cortar alambradas, así como destruir, forzar o inutilizar candados y cierres.

2. Graves:

- a. La recolección recreativa sin autorización.
- b. La recolecta de más kilos de setas por día de los que corresponden sin poseer la autorización correspondiente.





CLM-A N.º 2412677

- c. El uso utensilios y elementos aptos para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas y otras herramientas similares.
- d. Saltar alambradas, cercas u otras instalaciones, sin utilizar el normal punto de acceso, causando un grave deterioro de las mismas.
- e. Las actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos y actos similares que causen grave daño.
- f. El abandono de deshechos, papeles, plásticos, latas, botellas, colillas, cajas, envoltorios, embalajes o cualquier otro material residual sin depositarlo en bolsas cerradas en los contenedores que pudieran estar establecidos.
- g. La recogida comercial en los días especificados para no recolectar.
- h. La compraventa fuera de los lugares designados al efecto.
- i. Recoger setas en paralelo con más de tres personas.
- j. La recolección en compañía de perros sin sujeción.
- k. La comisión de alguna de las infracciones muy graves, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como muy graves.

3. Leves:

- a. La recolecta en zonas no asignadas.
- b. El uso de recipientes prohibidos o no adecuados a lo previsto en esta Ordenanza.
- c. El arranque o rotura de setas injustificadamente.
- d. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- e. No colocar copia del permiso en el salpicadero del vehículo.
- f. No respetar los tamaños mínimos.
- g. Cualesquiera otros incumplimientos de las normas de esta Ordenanza cuando no estén específicamente previstos como infracciones graves o muy graves.
- h. La comisión de alguna de las infracciones graves, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 16. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta el daño medioambiental y en especial a los recursos micológicos, su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficio obtenido.

2. Las infracciones se sancionarán:

- a) Muy graves: multa de 301,00 a 1.000 euros.



- b) Graves: multa de 150,00 a 300,00 euros.
- c) Leves; multa de 30,00 a 150,00 euros.

3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente a esta reparación, a costa del infractor.

Artículo 16. Reducción de la sanción.

1. Podrá reducirse la sanción, siempre y cuando el infractor haya procedido a corregir la situación creada y a reparar el daño causado por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento. Dicha reducción puede alcanzar hasta un 30 por ciento del importe de la multa. Este beneficio en ningún caso podrá afectar al deber de indemnizar al titular del monte por los perjuicios causados.

2. Asimismo, a juicio del órgano competente, podrá aplicarse la reducción de hasta un 30 por ciento de la multa si se procede al pago voluntario de la sanción propuesta por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, implicando dicho pago la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

3. Las reducciones anteriores no serán acumulables entre sí.

Artículo 17. Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. El tamaño de los carpóforos a recolectar para cada una de las especies será el previsto en el siguiente cuadro. Para el resto de especies no se establecen dimensiones mínimas.

3. En el caso de *Amanita caesarea*, no podrán recolectarse los ejemplares inmaduros, es decir, cuando el sombrero de la seta aún se encuentra encerrado dentro del velo.

a.- Hongos epigeos (setas), diámetro mínimo de sombrero:





Nombre común	Nombre común	Tamaño mínimo (cm)
Champiñón silvestre	Especies del género <i>Agaricus</i>	5
Amanita	<i>Amanita caesarea</i> (abierta)	8
Babosa, boleto anillado	Especies del género <i>Suillus</i>	4
Boletos	Especies del género <i>Suillus</i>	8
Colmenillas	Especies del género <i>Morchella</i>	3
Faisán	<i>Leccinum lepidum</i>	6
Niscalos	<i>Lactarius deliciosus</i> <i>Lactarius sanguifluus</i> <i>Lactarius semisanguifluus</i> <i>Lactarius quieticolor</i> <i>Lactarius vinosus</i>	4
Parasol	Especies del género <i>Macrolepiota</i>	10
Pie azul	<i>Lepista nuda</i>	4
Rebozuelo	<i>Cantharellus cibarius</i> <i>Cantharellus pallens</i> (=C. <i>subpruinosis</i>)	4
Seta de cardo	<i>Pleurotus eryngii</i>	4
Seta de chopo	<i>Agrocybe cylindracea</i> (=A. <i>aegerita</i>)	5
Seta negra de chopo	<i>Pleurotus ostreatus</i>	5

b.- Hongos hipogeos (enterrados), diámetro medio mínimo:

Nombre común	Nombre común	Tamaño mínimo (cm)
Criadillas/Patata/Turma de tierra	<i>Terfezia arenaria</i> <i>Terfezia albida</i> <i>Terfezia claveryi</i> <i>Terfezia eliocrocae</i>	3
Trufa de verano	<i>Tuber aestivum</i> <i>Tuber mesentericum</i> <i>Tuber uncinatum</i>	3
Trufa negra	<i>Tuber brumale</i> <i>Tuber melanosporum</i>	3

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley /7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º- Publicar este acuerdo y someter el texto al plazo de información pública correspondiente, quedando este acuerdo provisional elevado a definitivo de no haber reclamaciones, alegaciones o sugerencias.





CLM-A N.º 2412680

9- SOLICITUD A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (CAMINOS) PARA QUE PRESTE SERVICIOS DE MANERA PROVISIONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE.

El Secretario informa que la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches remitió escrito proponiendo que por el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente se solicitase a la misma la prestación provisional de servicios en su término municipal. La pretensión es que por dicha Mancomunidad se presten servicios de arreglo de caminos en el término municipal de Fuencaliente debido a que, en dicho término, alejadas del municipio de Conquista que pertenece a la citada Mancomunidad, hay fincas que son propiedad o son disfrutadas por vecinos de Conquista. Desde el punto de vista del Ayuntamiento de Fuencaliente, ninguna objeción puede encontrarse en la ley para que el municipio no acepte esta prestación gratuita de servicios en su término municipal que no le vinculará con la citada Mancomunidad ni le hace asumir obligaciones, ni presentes ni futuras. A la vista de las consideraciones anteriores, y del dictamen de la Comisión el Pleno ACUERDA:

Primero.- Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches la prestación provisional de servicios en el término municipal de Fuencaliente.

Segundo.- Especificar las condiciones en que se solicita y, se acepta, la prestación de estos servicios según lo indicado seguidamente:

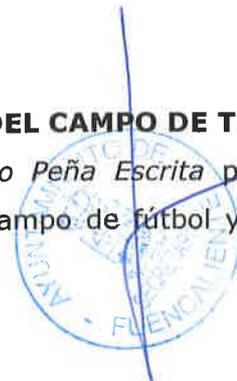
1º-Los servicios serán de carácter provisional, de modo que la solicitud y la prestación de los mismos no vinculan en un futuro, quedando sin efecto una vez se llevan a cabo los mismos.

2º- Los servicios solicitados consisten en construcción, arreglo y reparación de caminos y vías rurales, proponiendo de manera especial la reparación del camino que une Conquista con Fuencaliente.

3º- El calendario de actuaciones previsto por la Mancomunidad es desde el 16 al 23 de agosto de 2016. La prestación de los servicios en época distinta a la indicada es igualmente aceptada por este Pleno, siempre que la fecha de inicio y finalización de los trabajos se comunique al Ayuntamiento de Fuencaliente.

10- CESIÓN DE TERRENO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DEL CAMPO DE TIRO.

Vista la nueva solicitud del club deportivo *Campo del Tiro al Plato Peña Escrita* para la instalación del mismo en la denominada "escombrera" cercana al Campo de fútbol y otras





N.º 2412681

zonas, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión y el Informe del Técnico municipal, el Pleno ACUERDA:

1º- Que se inicie el expediente de cesión de los terrenos solicitados, abriendo un plazo de información pública.

2º- Que por el Secretario se redacten los correspondientes Pliegos de condiciones bajo las directrices de cesión onerosa por precio de 250 euros y por plazo que coincida hasta finalizar la legislatura.

3º- Que se concrete el Proyecto presentado fijando con coordenadas el espacio para la posición del tirador o tiradores y la distancia de seguridad, concretando la existente desde esta posición hasta los límites del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona; determinando, asimismo, el perímetro del campo de tiro, incluyendo instalaciones básicas y accesorias que vayan a ser utilizadas y, en su consecuencia, objeto de cesión.

11- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2.015.

En cumplimiento de la legislación vigente se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2.016 por el que se aprueba la liquidación del ejercicio 2.015 y cuyo tenor literal es el siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.-

Vistos los documentos justificativos que presenta el Secretario-Interventor de la Liquidación del Presupuesto 2.015, emitidos conforme al artículo 191 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía **RESUELVE:**

Primero.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.015 con el siguiente resultado:

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

- Derechos reconocidos netos:	1.298.392,70
- Obligaciones reconocidas netas:	1.269.617,74
- Resultado presupuestario:	28.774,96
- Desviaciones de Financiación Positivas:	25.247,40
- Desviaciones de Financiación Negativas:	0,00
- Gastos financiados con R.T.	0,00
- Resultado Presupuestario Ajustado:	3.527,56





N.º 2412682

REMANENTE DE TESORERÍA

a. Derechos Pendientes de Cobro:

- Del presupuesto corriente:	80.327,74
- De presupuestos cerrados:	65.633,83
- De operaciones no presupuestarias:	3.910,13
- Ingresos pendientes de aplicación:	27.490,52
- Total:	177.362,22

b. Obligaciones Pendientes de Pago:

- Del presupuesto corriente:	85.551,66
- De presupuestos cerrados:	26.761,02
- De operaciones no presupuestarias:	87.524,52
- Pagos pendientes de aplicación:	90.718,75
- Total:	290.555,95

c. Fondos Líquidos de Tesorería:

275.291,12

Total del Remanente de Tesorería:

Saldos de Dudoso Cobro	34.064,22
Exceso de Financiación Afectada	25.247,40

Remanente de Tesorería Para Gastos Generales **229.242,23**

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del RDLeg. 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero.- Remitir copia a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma.

En Fuencaliente, a 25 de marzo de 2.016; lo manda y firma ante mí, el Secretario, el Alcalde. Francisco Ramírez García".

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación se da por enterado.

12- INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDÍA.

Sr. Alcalde informa de las siguientes cuestiones:

- De la reunión mantenida en la Comisión Provincial de Montes con el fin de concretar las inversiones correspondientes al fondo de mejoras.
- Del Plan de empleo para mayores de 55 años.
- De la reunión en el Centro de Desarrollo Rural "Valle de Alcudia".





N.º 2412683

-De los contactos mantenidos con la empresa Redigas para instalar y poner en marcha la red de gas natural en Fuencaliente.

13- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

A instancias del Sr. Alcalde el Secretario da lectura al escrito presentado por el Agente de Policía Local en el que solicita su equiparación retributiva con otros trabajadores del Ayuntamiento. Sr Secretario informa que se estudiará la modificación de la RPT y la valoración del puesto de trabajo. El Pleno se da por enterado.

14- RUEGOS Y PREGUNTAS.

***Dª Valentina:**

-Pregunta por la situación de la Concejala Dª Julia. Secretario toma la palabra para indicar que se encuentra como Concejala no adscrita con el estatuto que le corresponde por ley a estos concejales tras la modificación de la normativa de aplicación que se reformó en el seno del denominado "Pacto nacional antitransfuguismo".

-Propone que se trabaje sobre la Ordenanza de turismo no aprobada.

***D José Ángel:**

-Propone que se retire el contenedor de la calle Mayor de cartón que ocupa la acera.

-Propone que se ejecute de manera inmediata la orden de retirada del balcón y del pinete y cables en la vivienda de la calle Mayor, en el antiguo cuartel.

-Insta que en nuevas ocasiones la señalización de la pintura en pasos de cebra se realice correctamente, siendo inadecuada la señalización realizada.

-Reitera que en los dos expedientes sancionadores por verter aguas sucias en la vía pública no llegue a ejecutarse la sanción y muestra su disconformidad con la aplicación de la Ordenanza en cuestión.

***Dª Julia:**

-Pregunta por la celebración de las Comisiones de modo continuado en una misma mañana. Sr Alcalde manifiesta que puede ser positivo ya que varios Concejales pertenecen a las mismas Comisiones con lo que al celebrarlas continuamente es más fácil y con menos inconvenientes la asistencia.

-Pregunta si hay empresas interesadas en el camping. Sr Alcalde responde que hay contactos con empresa de Pozoblanco y con otra de Villafranca. Dª Julia pregunta el porqué no se pone en marcha de nuevo la explotación del camping si hay empresas interesadas, a lo que se suma D José Ángel.





CLM-A N.º 2412684

-Presenta escrito referente a su participación en la Mesa de contratación. Entiende que debiera participar en todas ya que fue nombrada por el Pleno y es miembro permanente de la misma.

***D^a Alicia:**

-Reitera su propuesta ya realizada en plenos anteriores para que las instalaciones del parque infantil sean renovadas. Sr Alcalde responde que es inversión y no hay presupuesto aprobado.

-Propone que se reparen las papeleras y se instalen más.

-Que se adecente el helipuerto ya que los lunes presenta un deterioro considerable con basura y restos del botellón.

-Propone que se reconsidere la decisión de no acoger en la Casa Tutelada a la persona que recientemente lo ha solicitado.

***D Julio:**

-Pregunta por la solicitud realizada por un interesado para acceder a una plaza de la Casa Tutelada y el porqué se ha rechazado y plantea la incongruencia del Alcalde al pretender poner en marcha el Centro de Día para mayores y rechazar luego solicitudes cuando hay tres plazas libres en la vivienda. Sr. Alcalde responde que no se ajustaba al perfil y requisitos para acceder según el Reglamento vigente.

-Se interesa por el pinete de la Plaza de España el cual no se encuentra fijo, siendo objeto de montaje y desmontaje indiscriminado permitiendo que haya vehículos aparcados en esa zona sin justificación.

-Pregunta por qué se está vertiendo tierra de las obras del puente de la carretera en terrenos del Ayuntamiento. Sr Alcalde explica que se le ha autorizado y puede ser beneficioso para el uso posterior de los terrenos.

-Se interesa por las alcantarillas de la carretera e insta que se proceda a su apertura y limpieza.

-Pregunta por la negativa del Ayuntamiento a que se instale por el Parque Natural la pasarela en la zona de las lastras hasta unir con la cueva La batanera. Sr Alcalde responde que la ruta pasaría por el pantano que abastece a la población facilitando el baño en el mismo, por lo que se opone a esta ruta en las condiciones propuestas ya que han sido sorprendidos bañistas en la zona.

-Pregunta por los informes de legalidad pendientes solicitados al Secretario, respondiendo el mismo que en breve se atenderán e invita al Sr Concejal a verificar la considerable carga de trabajo que pesa sobre la Secretaría; lo que el Sr Concejal no pone en duda.





CLASE N.º 2412685

***D Luis:**

-Se interesa por la gestión de la piscina municipal y propone que se lleve el bar por un tercero y el baño corresponda al Ayuntamiento. Al hilo de la cuestión el Sr Alcalde informa de una posible avería en el vaso de la piscina que conllevaría una pérdida de agua importante.

-Pregunta por la selección de personal y las bases planteando las quejas de los ciudadanos sobre la selección. Sr Alcalde indica que no participa en la selección. Secretario toma la palabra para indicar que las bases son elaboradas como borrador por los servicios administrativos municipales participando en las mismas el Secretario, para después ser aprobadas por el Sr Alcalde, y la selección se realiza por la Comisión de Selección en la que no participa personal de designación ni elección política estando integrada por trabajadores del Ayuntamiento, por lo que la selección se realiza según estrictos y objetivos criterios reflejados en las bases, las cuales a su vez han sido redactadas con total imparcialidad. Por último el Secretario indica que cualquier persona con un interés legítimo tiene derecho a acceder a estos expedientes por lo que se le darán las explicaciones que solicite.

-Pregunta por el camino de La Parrilla. Se le informa que está pendiente de decisión judicial.

-Se interesa por el lugar donde pernoctarán los participantes y organizadores del *Rural FilmFest*, respondiendo el Sr Alcalde que acamparán en la piscina y en algún sitio más y que en la biblioteca se las ha habilitado una sala aunque no para pernoctar.

-Finalmente le espeta al Sr Alcalde que las dudas de la oposición sobre su actuación son lógicas y que cómo van a poder confiar en él si después de celebrar la Comisión para seleccionar al Juez de paz platea en el Pleno que se haga la designación por sorteo con el fin de evitar que el criterio de la Comisión sea acogido por el Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, DOY FE.



Fdo.: Francisco Ramírez García



Fdo.: Dato Díaz Buenestado.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de treinta y tres páginas selladas y rubricadas, que van desde el número 24126253 al número 24126285. Dato Díaz Buenestado.

